



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 135-0096 del 16 de mayo de 2016, se otorgó por un término de 10 años, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT. 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor **ALBERTO URIBE CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.346.555, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (sacrificio y estanques piscícolas) generadas en la Estación Piscícola San José del Nus.

Que por medio de radicado No. CE-08735-2026 del 14 de mayo de 2026, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8 a través de su Representante legal el señor **HECTOR IVAN GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.173, solicita ante La Corporación **RENOVACION del PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgada mediante la Resolución N° 135-0096 del 16 de mayo de 2016.

Que mediante Auto N° AU-01815-2026 del 20 de mayo de 2026 se da inicio **TRAMITE AMBIENTAL** de **RENOVACION** de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 135-0096 del 16 de mayo de 2016, solicitado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8 a través de su Representante legal el señor **HECTOR IVAN GARCIA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.115.173, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas (ARD y ARnD) generadas en el predio denominado “Universidad de Antioquia- Estación Piscícola San José del Nus” ubicado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17075 en la vereda El Porvenir del municipio de San Roque- Antioquia.

Que mediante Correspondencia externa No. CE-11179-2026 del 19 de junio de 2026, la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** informa a esta Corporación acerca de las actuaciones adelantadas ante la Gerencia de Catastro Departamental sobre del predio correspondiente a la Estación Piscícola, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 026-17075, ubicado en el municipio de San Roque, Antioquia, con el fin de hacer unas correcciones sobre la ubicación del predio dadas unas inconsistencias entre el área y el polígono registrado del predio. Actualmente la Gerencia de Catastro Departamental informó la aceptación del trámite y su

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



radicación bajo el número BCGS 4450 de 2026, activándose como trámite de "Rectificación de aspectos que afectan el avalúo", por lo que se encuentra a la espera del acto administrativo definitivo.

Que a través del Informe técnico N° **IT-04279-2026 del 22 de julio de 2026**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 09/06/2026; generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

La Universidad de Antioquia registrada con NIT No. 890.980.040-8, a través de su representante legal el señor Héctor Iván García García identificado con cédula de ciudadanía No. 70.115.173, solicitó a Cornare la renovación del permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-08735-2026 del 14 de mayo de 2026, el cual contiene el formato único nacional de la solicitud, folio de matrícula inmobiliaria del predio, caracterización del agua residual generada y demás información requerida, en cumplimiento con el **Artículo 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimientos"**, del **Decreto 1076 del 2015**.

La Estación Piscícola de San José del Nus, propiedad de la Universidad de Antioquia e identificada con el FMI 026-17075, ubicada en la vereda La Ica del municipio de San Roque, funciona como un centro de enseñanza e investigación enfocado en la reproducción de especies ícticas. Sus instalaciones incluyen laboratorio, estanques piscícolas, alojamiento con capacidad para aproximadamente 40 personas, cocina y servicios sanitarios. En la estación se desarrollan actividades académicas, investigativas y administrativas, con una ocupación permanente de alrededor de siete personas y visitas de hasta 40 estudiantes durante las prácticas de campo. Además, mantiene una producción continua de alevinos de tilapia roja (promedio mensual de 80.000 unidades) y, de manera estacional, de otras especies de aguas cálidas como cachama, tilapia nilótica, sabaleta y barbudo.

La Estación Piscícola San José del Nus, se abastece de la fuente hídrica denominada Quebrada La Vega, para lo cual contaba con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. 135-0218-2013 del 28 de noviembre de 2013. Actualmente el permiso se encuentra vencido y requiere su trámite como permiso nuevo.

En el predio se generan dos tipos de aguas residuales, domésticas y no domésticas. Las ARD generadas se atribuyen al uso de las unidades sanitarias (retretes y lavamanos) y cocina, presentes en las instalaciones. El tratamiento de estas aguas residuales se realizará a través de un sistema de tratamiento integrado por una (1) trampa grasa, y (1) un sistema séptico en mampostería de tres compartimientos con FAFA integrado el cual cuenta con volumen total de 6.730 L. Su descarga se realiza al medio edáfico en las coordenadas 06°29'17,80'' N; 74°50'02,80'' W.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Las ARnD generadas en la Estación Piscícola, provienen de los estanques de producción de peces y de las actividades realizadas en el laboratorio de reproducción. Como sistema de tratamiento los 46 estanques de aprovechamiento íctico, poseen un sistema de rejillas ubicado a la salida de cada estanque. Los vertimientos de este tipo de AR se presentan en 4 puntos; el primer punto corresponde a la descarga proveniente a los Estanques de Tierra (ET), el segundo a los Estanques de Investigación (EI), el tercer punto, a la descarga proveniente de los Estanques de Producción (EP) y el cuarto punto descarga el Lago, los cuales vierten directamente a la Quebrada La Vega.

El concepto de uso del suelo para la Estación Piscícola San José del Nus no fue presentado debido a una inconsistencia identificada entre el número FMI 026-17075 y los linderos de la propiedad conforme a lo argumentado por la Universidad de Antioquia en la correspondencia externa No. CE-11179-2026 del 19 de junio de 2026. Sin embargo, por tratarse de un proceso de renovación se pone en consideración la información contenida en el expediente del permiso ambiental sobre la compatibilidad de los usos del suelo con las actividades que se realizan.

De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, **la Estación Piscícola de la Universidad de Antioquia desarrolla sus actividades** académicas, investigativas y piscícolas en un área clasificada como zona de uso sostenible **dentro de la Reserva Forestal Protectora Regional La Montaña**, que de acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Manejo de la reserva adoptado mediante el Acuerdo 403 de 2020, estas actividades son compatibles con los usos permitidos y no presentan conflictos con los objetivos de conservación del área protegida, siempre que continúen ejecutándose conforme a las disposiciones ambientales aplicables.

Los diseños de los sistemas de tratamiento presentes para el manejo de las aguas residuales generadas en la Estación Piscícola hasta el momento no han presentado modificaciones. Si bien se cuenta con información sobre los diseños del STARD, en el expediente del permiso ambiental no se halló información técnica suficiente para identificar y verificar el sistema de disposición final del vertimiento doméstico tratado, por lo que es necesario que se aclare el mecanismo de descarga existente y aporte los diseños y memorias de cálculo correspondientes. De igual manera se requiere la misma información sobre los diseños del sistema de rejillas implementado para los estanques piscícolas, correspondiente al manejo de las ARnD.

Para las ARnD se presentó informe de caracterización de los vertimientos evaluada bajo los límites máximos permisibles de los parámetros consignados en la **Resolución 631 del 2015, Artículo 5 y 15**. Con base en la evaluación del informe de caracterización, se estableció que los vertimientos de la Estación Piscícola presentan un cumplimiento parcial de los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015. Aunque cumplen con los requisitos del artículo 5 relacionados con la temperatura, **se**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

evidencian incumplimientos en el artículo 15 debido a concentraciones de hierro superiores al límite máximo permisible en los cuatro vertimientos y a un valor de pH fuera del rango permitido en el vertimiento de los estanques de producción (EP).

El caudal total vertido de las ARnD reportado en el informe de monitoreo (103,03 L/s) supera el autorizado en el permiso de vertimientos vigente de 73,5L/s, lo que constituye un incumplimiento de las condiciones establecidas para el vertimiento en la Resolución No. 135-0096 del 16 de mayo de 2016, de manera que podría requerir la implementación de medidas correctivas para garantizar el cumplimiento de los términos del permiso ambiental.

No se presentó caracterización de las ARD. Si bien la Universidad de Antioquia no estaba obligada a presentar la caracterización del vertimiento doméstico tratado de acuerdo con las condiciones establecidas en el Auto No. 135-0134-2019, incumplió la obligación de presentar los informes anuales de mantenimiento del sistema de tratamiento. Adicionalmente, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Decreto 050 de 2018 y Resolución 699 de 2021), deberá actualizar la información del sistema de descarga del vertimiento al suelo y presentar una caracterización actual que permita evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento implementado.

El expediente del permiso ambiental no cuenta con la **Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV**, estudio requerido para identificar y valorar los posibles impactos ambientales asociados a las descargas de aguas residuales tratadas. En consecuencia, la Universidad de Antioquia deberá elaborar y presentar la EAV conforme a los términos de referencia establecidos por Cornare, a lo dispuesto en los **Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018**, tanto para los vertimientos a fuente hídrica superficial como al suelo.

El **Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV**, contenido en el expediente del permiso ambiental **CUMPLE PARCIALMENTE** con los requisitos normativos de la **Resolución 1514 de 2012**, por lo que deberá ser actualizado para incorporar la evaluación de riesgos asociada al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y los demás aspectos exigidos en los términos de referencia vigentes.

Durante la visita técnica de evaluación realizada el 09 de junio de 2026 se verificó que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación Piscícola San José del Nus se encuentran estructuralmente conservados y operando sin modificaciones ni afectaciones evidentes; no obstante, se identificó la necesidad de realizar mantenimiento a la trampa grasa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debido a su estado de saturación.

Las redes de conducción y los sistemas asociados al manejo de las aguas residuales no domésticas se encontraron en adecuadas condiciones de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

funcionamiento; sin embargo, se evidencia una diferencia entre la condición operativa observada en campo y los caudales reportados en la caracterización de diciembre de 2025, por lo que se requiere verificar y validar los caudales reales de descarga frente a los valores autorizados en el permiso de vertimientos.

“(…)”

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT 890.980.040-8.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 establece "Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04279-2026 del 22 de julio de 2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS a nombre de la UNIVESIDAD DE ANTIOQUIA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 135-0096 del 16 de mayo de 2016, a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** registrada con Número de Identificación tributaria NIT. 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **HÉCTOR IVÁN GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.115.173, o quien haga sus veces, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas – ARD, al suelo y no domésticas – ARnD, a la fuente hídrica conocida como Quebrada La Vega; generadas en su predio denominado "Estación Piscícola San José del Nus" registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17075, localizado en la vereda La Ica del municipio de San Roque- Antioquia, en el cual se desarrollan actividades de tipo doméstico y piscícolas, asociadas a la educación e investigación.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Descripción del o los Sistemas de Tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO		COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO MAGNA SIRGAS				
Sistema de tratamiento en mampostería para las ARD		LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) - X		Z (msnm)
		06	29	17,69	74	50
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE				
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Unidad construida en mampostería para la remoción y retención de sustancias flotantes (sólidos, grasas y aceites), del agua residual procedente de la cocina de la Estación Piscícola. Esta unidad cuenta con un solo compartimiento. Datos de diseño: Dimensiones: 0,6m x 0,6m x 0,5m (Prof.)				
Tratamiento primario	Sistema Séptico	Tanque en mampostería de 3 compartimientos siendo el último la cámara FAFA. En el compartimiento séptico o de sedimentación se depositan temporalmente las aguas residuales, permitiendo el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Datos de diseño: Dimensiones: 1,88m (ancho) x 3,76m (largo) x 1,35m (Prof.) V. total del RAFF = 6990 L				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Compartimiento del sistema integrado antecedido por la cámara séptica cuya función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio receptor. Junto con la unidad anterior conforman el sistema séptico. Datos de diseño: Dimensiones: 1,88m (ancho) x 2,01m (largo) x 1,05m (Prof.) V. total del RAFF = 4940 L				
Tratamiento Terciario	N.A.	N.A.				
Manejo de Lodos	Tratamiento In Situ	Según lo establecido en el manual de operación y mantenimiento los sólidos, natas, lodos y demás sólidos removidos durante la limpieza de la trampa grasa y lodos procedentes del sistema séptico, se propone disponer en dos alternativas: • La primera, se refiere a su mezcla con residuos orgánicos, para su posterior utilización como abono orgánico, en cultivos cuyo producto no sea ingerido directamente. • La segunda, se refiere al enterramiento técnico de lodos, en zanjas de 70 a 100 cm de profundidad, con incorporación de cal en el fondo y en la parte superior.				
Mecanismo de Descarga	Estructura de conducción y descarga	Se refiere a la tubería perforada por medio de la cual se transportará el agua residual doméstica tratada a verter desde el sistema de tratamiento hasta el suelo como cuerpo receptor, mediante campo de infiltración.				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Información del Vertimiento:

- A fuente hídrica:

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO		TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO		TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA
Quebrada	La Vega	73,5 L/s		No Doméstico	Continuo Irregular		12 horas/día	30 (días/mes)
COORDENADAS DE LAS DESCARGAS (MAGNA SIRGAS)		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X			Z (msnm)
1. Estanques en tierra (ET).		74	50	0,50	6	29	14,73	804
2. Estanques de investigación (EI).		74	50	0,30	6	29	15,08	804
3. Estanques de producción (EP).		74	49	59,82	6	29	16,92	806
4. Lago de Ceba.		74	49	58,27	6	29	21,67	804

- Al suelo:

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA	
Suelo	Campo de infiltración	0,0833 L/s	Doméstico	Intermitente	12 horas/día	30 (días/mes)	
COORDENADAS DE LA DESCARGA (MAGNA SIRGAS)		LATITUD (N) Y			LONGITUD (W) - X		Z (msnm)
		06	29	17,80	74	50	02,80

PARÁGRAFO: Se advierte que, una vez sea evaluado el permiso de concesión de aguas superficiales serán corroborados y definidos los caudales autorizados a verter por la Estación Piscícola San José del Nus. Por el momento, se adoptarán los caudales aprobados inicialmente mediante la Resolución No. 135-0096 del 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR PARCIALMENTE el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos – P.G.R.M.V, contenido en el expediente correspondiente al permiso de vertimientos otorgado la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, conforme a los términos de referencia establecidos por Cornare para la elaboración de la EAV de la que trata el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución 699 de 2021; para usuarios con descargas a fuente hídrica y al suelo
- Actualizar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, incluyendo en la evaluación del riesgo el sistema de tratamiento

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

de las aguas residuales no domésticas y demás valoraciones que correspondan en concordancia con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1514 del 2012.

- Presentar prueba de infiltración, en cumplimiento con los términos de referencia de la Corporación, al Decreto 050 de 2018 y la Resolución 699 de 2021, con el fin de establecer la velocidad de infiltración básica del vertimiento en el suelo donde se realiza la descarga y determinar la categoría sobre la cual se debe evaluar el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T.
- Presentar la caracterización del agua residual doméstica tratada, con el fin de evaluar la eficiencia del sistema del STARD existente y el cumplimiento de los parámetros del vertimiento respecto a los límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, definidos en la Tabla 1 del Artículo 4, presentes en la Resolución 699 de 2021.
- Presentar informe del último mantenimiento y/o limpieza realizado al STARD, en vista de que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación a pesar de las reiteradas solicitudes realizadas por la Corporación. Anexo presentar evidencias y certificados a los que haya lugar que demuestren la ejecución de la actividad, de acuerdo a las indicaciones brindadas para la presentación del informe.
- Realizar mantenimiento a la unidad trampa grasas debido a la saturación evidenciada durante la visita técnica realizada el 09 de junio de 2026. Adicionalmente se deberán adecuar las tuberías de entrada y salida. Incluir evidencias en la información del informe mencionado en el requerimiento anterior.
- Presentar los diseños de la estructura o sistema de descarga del vertimiento doméstico, ya que dentro del expediente no se evidencian planos de detalle ni memorias de cálculo que le correspondan, además de que no se tiene claridad si el sistema de disposición final existente es un campo de infiltración, zanja de infiltración o pozo de absorción.
- Presentar los diseños del sistema de tratamiento para las ARnD, ya que dentro del expediente no se evidencian planos de detalle ni memorias de cálculo que le correspondan. Se infiere que estas aguas residuales son tratadas mediante un sistema de rejillas implementadas al final de cada estanque piscícola, pero no se evidencian sus diseños, como tampoco el implementado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del lago.
- Actualizar el manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento ya que hace alusión únicamente a los procedimientos dirigidos al STARD y no contempla el sistema implementado para la depuración, manejo o tratamiento de las ARnD. Debe incluir ambos sistemas de tratamiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Implementar acciones correctivas frente al incumplimiento de la Resolución 631 de 2015, e informar sobre tales acciones a la corporación. Esto debido a los resultados de la caracterización de ARnD, siendo necesario, identificar las causas de las concentraciones elevadas de hierro, implementar medidas para reducir este parámetro a los límites máximos reglamentados por la norma y ajustar las condiciones operativas de los estanques o sistemas asociados.
- Documentar y/o formular un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, en donde se establezcan de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019, las herramientas, procedimientos, actividades y programas, implementados en la separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, incluidos los peligrosos.
- Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio.
- Implementar estrategias de educación ambiental (capacitaciones, charlas y/o avisos informativos) dirigidas a trabajadores y visitantes sobre el uso adecuado de las unidades sanitarias, la disposición adecuada de residuos sanitarios, y la importancia de proteger el sistema de tratamiento de aguas residuales. Remita evidencias de las acciones implementadas como soporte del cumplimiento del presente requerimiento.
- Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, permiso de concesión de aguas superficiales en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1. “Disposiciones comunes”, del Decreto 1076 del 2015, debido a que el permiso anteriormente otorgado y contenido en el expediente ambiental No. 056700217639 perdió su vigencia desde noviembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** registrada con Número de Identificación tributaria NIT. 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **HÉCTOR IVÁN GARCÍA GARCÍA**, o quien haga sus veces, para que, durante la vigencia que presente permiso, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- REALIZAR CARACTERIZACIÓN ANUAL al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Estación Piscícola San José del Nus, el cual debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 del 2015, para vertimientos a cuerpos de agua superficiales y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare.
- REALIZAR CARACTERIZACIÓN BIENAL al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Estación Piscícola San José del Nus, conforme a lo designado en el Artículo 6 de la Resolución 0699 del 2018, por tratarse de un usuario equiparable a usuarios de vivienda rural dispersa. Esta caracterización debe cumplir con lo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2018, para vertimientos a suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberá allegar un informe adicional donde se detallen los procedimientos de mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad, incluidos soportes y evidencias (Registros fotográficos rotulados con fecha, coordenadas y lugar, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: El usuario deberá presentar de manera semestral o anual los certificados de la recolección de los residuos peligrosos – RESPEL, generados por el desarrollo de sus actividades productivas, incluidos también los certificados de disposición final de los lodos procedentes de la limpieza de los sistemas sépticos en caso de realizar el mantenimiento con un tercero.

PARÁGRAFO QUINTO: El sistema séptico implementado para el manejo del agua residual doméstica con descarga al suelo deberá contar con cajas de inspección a la entrada y a la salida del sistema. Solo se requerirá caja de inspección a la salida del sistema en caso de que la descarga se realice a fuente hídrica.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** para que, una vez la Gerencia de Catastro Departamental de Antioquia haya efectuado la aclaración correspondiente respecto de la inconsistencia existente entre el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 026-17075 y los linderos del predio denominado Estación Piscícola San José del Nus, aporte a esta Autoridad Ambiental la documentación predial debidamente actualizada, con el fin de verificar la titularidad del inmueble y la correspondencia del área en la que opera la citada Estación Piscícola

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales- Grupo de Recurso Hídrico**, para el respectivo cobro de tasas retributivas, dada la existencia de vertimientos fuente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado la Resolución

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Corporativa No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** registrada con Número de Identificación tributaria NIT. 890.980.040-8, representada legalmente por el señor **HÉCTOR IVÁN GARCÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.115.173, o quien haga sus veces; entregando copia controlada del informe técnico N° **IT-04279-2026 del 22 de julio de 2026** para su conocimiento y acatamiento de las recomendaciones allí establecidas.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 23/07/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056700417638
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04